

Al Despacho del Señor Juez informando que la rematante allego la escritura de protocolización del remate. Ingresó a su Despacho para ordenar la entrega del bien rematado.

Bucaramanga, noviembre 19 de 2021



Oficial Mayor.-

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO DIVISORIO
RADICADO 2009 – 223 - 01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre veintiséis de dos mil veintiuno.

La Señora REINALDA SANTAMARIA GALEANO rematante del inmueble cuya división se solicita, allegó al expediente digital la escritura de protocolización de la subasta realizada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 300 – 59832 y solicita se le haga entrega del bien.

En virtud de la solicitud presentada por la rematante y como quiera que se encuentra debidamente registrado y protocolizado el remate del bien cuya división se solicita, procede la entrega del inmueble a la rematante Señora REINALDA SANTAMARIA GALEANO.

Así las cosas, con el fin de cumplir con la entrega del inmueble y evitar así más dilaciones en este proceso, atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, se acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..."*

Por lo anterior, se dispone COMISIONAR a la INSPECCIÓN URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA – REPARTO-, para que practique la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°300 – 59832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y que se encuentra ubicado en la Carrera 5 No. 16 – 61/65 Parcelación Santana del Municipio de Floridablanca a la señora REINALDA SANTAMARIA GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía número 57.417.810, quien remató el inmueble citado y acreditó su registro y protocolización.

Para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P. y las demás consagradas en el dispositivo 40 de la misma codificación, designar secuestro si se hace necesario, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia, posesionar al secuestro que designe, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia.

Adviértasele al comisionado que si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Líbrese el exhorto comisorio correspondiente y requiérase a la parte demandante para que diligencie el mismo con los insertos del caso, anexando los linderos del predio y demás documentos necesarios para la efectiva identificación del bien inmueble objeto de restitución.

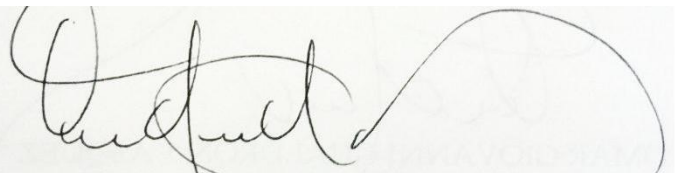
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.